

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060** Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 001 2008 00904	Ejecutivo Singular	FABIO - TRUJILLO LONDOÑO	SORAYA - JAIMES ROJAS	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes	08/06/2022	
20001 40 03 003 2016 00470	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LENIS MARIA VEGA DAZA	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Librar oficio.	08/06/2022	
20001 40 03 003 2019 00197	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUSTAVO ADOLFO-OCHOA MANJARREZ	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Librar oficio.	08/06/2022	
20001 40 03 003 2021 00019	Divisorios	SARA ESTHER - GUTIERREZ SARMIENTO	JUAN CARLOS - GUTIERREZ SARMIENTO	Auto Interlocutorio PRIMERO: Aceptar la transacción suscrita entre Juan Carlos Gutiérrez Sarmiento y el abogado Juan Álvaro Navarro Oñate, de conformidad con lo expuesto.	08/06/2022	
20001 40 03 003 2021 00210	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FLORALBA - CARRASQUILLA TINOCO	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 05725257100060614 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 3086 de fecha 11 de noviembre de 2016 expedida por la Notaria 2ª del Circulo de Valledupar. En consecuencia, se ordena el desglose del pagaré anexo a la demanda, con la debida constancia de que la obligación y garantías continúan vigentes. Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren dentro de este asunto.	08/06/2022	
20001 40 03 003 2021 00224	Cancelación Registro Civil	YESID ENRIQUE HERRERA IBAÑEZ	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: Requierase a la Notaría 8 del Círculo de Barranquilla, Atlántico, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación, remita a este Juzgado, el documento antecedente consistente en el certificado de nacido vivo No. 10123027-9 correspondiente al Registro Civil de Nacimiento a nombre de la menor MAYERLYS PAOLA HERRERA HERRERA, con indicativo serial 53188268 y NUIP 1043693175. SEGUNDO: Requierase a la Notaría 10 del Círculo de Barranquilla, Atlántico, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación, remita a este Juzgado, el documento antecedente consistente en el certificado de nacido vivo No. 51263075-9, correspondiente al Registro Civil de Nacimiento a nombre de la menor MAYERLYS LORENA HERRERA DE LA ASUNCIÓN, con indicativo serial 51007677 y NUIP 1044639423.	08/06/2022	

ESTADO No. 060		Fecha: 09 DE JUNIO DE 2022			Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00626	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	YEISON JOSE SALAS PABON	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No.00130938289600229614, 09409600297054 09385000633633 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 0614 de fecha 15 de mayo de 2015 expedida por la Notaria 3ª del Circulo de Valledupar. En consecuencia, se ordena el desglose del pagaré anexo a la demanda, con la debida constancia de que la obligación y garantías continúan vigentes.	08/06/2022	
20001 40 03 003 2022 00106	Abreviado	GNECCO MORA SAS	EFRAIN - GONZALEZ VIZCAINO	Auto que Ordena Requerimiento Encuentra el despacho que la notificación por aviso realizada al demandado Efraín González Vizcaino, carece de validez legal, habida cuenta que, no cumple con las formalidades contempladas en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues, por tratarse de auto admisorio de la demanda, el aviso debió ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. En ese sentido, este despacho se abstiene de tener por notificado al demandado Efraín González Vizcaino, hasta tanto, la parte ejecutante allegue constancia de haber practicado la notificación en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.	08/06/2022	
20001 31 10 003 2022 00142	Sucesión Por Causa de Muerte	CARLOS RAFAEL CADENA TURIZO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto inadmite demanda PRIMERO: Negar la apertura y radicación de la presente sucesión por las razones arriba anotadas.	08/06/2022	
20001 40 03 003 2022 00214	Abreviado	JOSE CALIXTO GUERRERO CASTRO	INVRSIONES CABAS DIAZ S EN C	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR CUANTIA, la presente demanda de la referencia, conforme lo expuesto.	08/06/2022	
20001 40 03 003 2022 00215	Abreviado	GNECCO MORA SAS	MARLON ISAAC PADILLA BAENA	Auto inadmite demanda PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de Entrega Material del Tradente al Adquirente invocada por SOCIEDAD GNECCO MORA S.A.S a través de su apoderada en contra de MARLON ISAAC PADILLA BAENA., por las razones expuestas.	08/06/2022	
20001 40 03 003 2022 00245	Verbal	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELIECER DE JESUS JIMENEZ CARPIO	Auto inadmite demanda PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Pago Directo instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de su apoderado en contra de la deudora ELIECER DE JESÚS JIMÉNEZ CARPIO por las razones arriba anotadas.	08/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 DE JUNIO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO